

Por los dhos señores Por sentencia dada en
los asusos y en la forma que se executase como
consta de este testimonio. E presento por el juramento
mío. = Oaunq. amuecho dias que oba be dha
sentencia en mi favor Por mi pobreza y otros qn
combinientes no se podido pedir ex^{ta} mella y de m
sino consta. aue^{ta} da do La sentencia que es en
esta cū en virtud de que esta poseyendo dho colegio
dha tierra y hacienda sin fuerza ni bali dacion
E por el con siguiente devesa me restituir a do
ellas con sus frutos En virtud de dhas sentencias
de la R^a audiencia y por el dho colegio
titulo legitimo della por lo q. y como. En mi favor
El m^o Pido y sup^o. mande que en virtud de la dha
sentencia de dha R^a audiencia se sea restituido en
dha tierras y haciendas. de san Pedro. llamada de
por otro nombre amancayanga y sus berrientes
segun. y del amancayanga que la tenia y poseia el berrido
que ami me berrido y de la tenia y poseia el berrido
see. berrido. el dho colegio y otros dos. Los frutos
que della se han producido y como la cortada pasto
que se han producido de muchos años a esta parte
que se han producido y Pido justa y su forma
con el. Pido.

Otro. A mi pido y sup^o. dho que se regie y leito en esta
cū con el dho colegio de la fong^a de serus della en
vienda via ex. sobre los corridos de vna m^o y
auiendose reguido salio cont^a. En el dho colegio
por ella m^o. de m^o y leito en la tierra de serus
que se posee el dho colegio de la fong^a. cont^a. ayele
a la R^a audiencia de la cū de la dha. Juan
do la cū de la dha de la cū de la dha. Juan
La cū de la dha de la cū de la dha. Juan
que el dho colegio de la cū de la dha. Juan
en orden al titulo de la dha hacienda

Como consta de dicho testimonio que en carta
de presentado por el firmante de sumaria
de la dha. audiencia el qual es instrumento
autentico para que se execute lo contenido en los
dhos autos de vista y revista.

Visto. Pido y suplico me sea por presentado el
dho testimonio y en su conformidad el Sr. Dotor
de este pleito. Suplico la dha. audiencia que en el
señalada que me entreguen los dho titulos asi
de la dha. San Pedro y poco de vta. de la dha. Congregacion.
de la dha. hacienda que son su maj. vienen echas
para en guarda de mi dha. y deno darme los protestos
Pedir los. me son ni tiene mandando se guarden
y cumplan los autos de vista y revista prome-
do en dha. Sr. audiencia y pido just. Ray.
vate. armo. Pido y suplico = nobala.

En las. Domansilla

En Vista por donde el Sr. cony. mando se entreguen
al dho. rector del colegio de la con. Maria de
Jesus. Ma. ha. en dha. y que ex. alos autos de
fuerza de la dha. el Sr. cony. de mansilla y ayo
D. de Beyo

Atm

Joan de Villavieja
Secretario y pte

En la dha. de su man. en dha. de
siembre de m. e. y. en to. y. cinquenta
y siete años y o. e. en te. y. en to. e. en to.
do en el colegio de la con. Maria de Jesus. Ma. ha.

Unreal



SELLO TERCERO, VNREAL AÑOS DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y QVATRO Y CINQVENTA Y CINCO

án ad no si fi en el auto nty las
illa otra parte alzada de la
reynare m de cyo la cond amo
re y el y de la ad en su persona
y el de la de la de la de la de la
y el de la de la de la de la de la

PARA LOS AÑOS DE

1656. y 1657

Joan de la Cruz
Juan de la Cruz



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS, Y CINQUENTA Y DOS Y CINQUENTA Y TRES

PARA LOS AÑOS DE
1654. Y 1655.

Yo Francisco Flores si de camara de la
audiencia y chancilleria Real que asi de en
esta ciudad de los Reyes del piru do y feq que
pleito y Causa Seruicio ytrato Enella por par de
del colegio de la compania de Jesus de la ciu de quana contra Blas
demanilla sobre los Corridos de Vncenso y Lo demas de sus de
En la oha causa La qual primero se trato ante el Cony de la ciudad
de quana y de unas sentencias en ella pronunciadas vino a esta Real
audiencia en grado de apelacion de la que interpuso el dho Blas de manilla
de las dhas sentencias y estando en el dho Real audiencia es
preso a gravios y dices denulidas a que se respondio y satisfico por
del dho colegio estando la dha causa conchlussa por los terminos
del derecho Los Señores Presi dente y oydores de dha Real audien
cia dieron y pronunciaron dos sentencias del dho no siguientes
En la causa de el dho del colegio de la compania de Jesus de la ciudad
de quana contra Blas de manilla por los ducientos y quarenta
pesos de a ocho R por los Corridos de el cono Juan Lorenzo de rita
y Alonso Gomez de la montana Procuradores = Hallamos que el co
legio de la ciudad de quana que de este pleito y causa Primeram como
cio en la sentencia de transe y temate que en ella dio y Pronuncio en
Amando Sano de los vienes Essecutados y de el valor pago a la parte
del dho colegio del ohynta y tres pesos dos R y veinte y dos maravedis
que pague que due de corridos el dho Blas de manilla hasta quatro
de huenos de mill y seis cientos y treinta y siete de los quinientos pesos de
principal que el dho Blas de manilla se obligo de pagar los ducientos
della por la scriptura de transe y temate y finiquito otorgada en quatro de
setiembre de mill y seis cientos y treinta y cinco a Pl andrey on sales de
bayas escriuano R dando la fianca conforme a la ley de dho de que
Pl andrey por parte del dho Blas de manilla fue para que enor apelado
y dho denulidas e rebuena justa y derecha m. y a da y pronunciada
y el dho Cony fugo y pronuncio bien del uso dho apelom al po
ende las dhas Confirmar y confirmamos Amandamos se alle
uas a aduirda con efecto con que primero y ante de aser las Jurisdic
del dho Colegio sitiuuen los titulos que le pi de el dho Blas de manilla.

si de rita =

set 4
1635

Pl andrey
de bayas
por



Menos los Los exequias y los de la muerte de los difuntos. Nón es
 obligación adar los = y conque la ordenación de los asseas
 perteneciente a la Santa de los difuntos. En el día de la
 sentencia y en lo demás la lebo como y por esta razón defini-
 tiva así lo pronunciamos y mandamos sin costas: Docto Don
 Gabriel Gomez de Anabria: Presenciado Don Martin de Arizola
 El Presenciado Varona in sinillas = Divon y Pronunciaron
 esta sentencia los Señores Presidente y oydores de la Real au-
 diencia en audiencia publica En los Ayres En Viente y cinco
 dias del mes de octubre de mill e seis cientos e treinta e ocho años
 presentes Alonso Gomez de la Montaña y Juan Lorenzo de esta
 pro curadory apuian ser notíficos testigos El docto Bartholo-
 me de alagar el notario y Antonio de barrios Portero de la don-
 tes En esta corte Don Pedro de quezada = En la pua pua el
 procurador general del colegio de la compañía de Jesus de la
 ciudad de guamanga a seguir contra Blas de manilla sobre
 docientos pesos de a ocho de los Corridos del censo que le
 pide de un mill e trescientos pesos del principal y en puer-
 tos sobre las tierras nombradas San Pedro y Porstronon
 en amancay Langa y La tierra llamada soco de la
 de la may de la ana En virtud de la acción que don diego ordóñez
 hizo del dho censo al dho colegio de Jesus que se le hizo
 En la d. de la may Pronunciada En la pua pua la prosecución
 pua de contra el dho Blas de manilla y Alonso Gomez
 de la Montaña y Juan Lorenzo de esta sus Procuradores
 y allamos que El Consejo de la ciudad de guamanga pua de la
 pua de la ciudad y causa primeramente conosci En la d. de la may
 pua de la ciudad y Pronuncio En pua de la ciudad al dho Blas de
 manilla a pua dentro de nueve dias pagarle la cantidad de
 al dho colegio los dho docientos pesos de a ocho reales
 de que le ha aruador Por la con dho corridos del dho
 censo de un mill e trescientos pesos de a ocho reales
 pua de la ciudad En favor del dho don diego ordóñez de la may
 y lo demás Conosci de una dha sentencia de pua de la ciudad
 del dho Blas de manilla pua de la ciudad apelado y
 dho de nulidad suplico y Pronuncio mal del dho dho
 apelo Divon Por ende la causa se lebo a la dha causa como con
 el mas oportuno y basiendo just. a al sol como al dho Blas de man-
 illa a pua de la ciudad de la ciudad pua de la ciudad En la con

De los dchos. doctores p[er] el p[re]sente ma[ter]ia sentencia, an[te] lo pronuncia
mos y mandamos sin costas = doctor Don Gabriel gonzalez sanabria
Licenciado Don Martin de arriola; Licenciado Varona y nini Ma

Pronu

Don y pronunciaron esta sentencia los señores Presidente y don
desta R[e]al audiencia en audiencia En En los Reyes en 27 de
octubre de mill y seis cientos y treinta y ocho años. Presentes alonso
gonzalez de la montana y Juan Lorenzo de la procuradon y p[re]
sencifio = testigos el doctor Bart[olome] de alazar = Antonio de
barros portero. Presidente en esta parte = don Pedro de p[er]uana

≡

yerno averse replicado de las dhas. sentencias En el termino
que el derecho dispone la parte del dho. Blas de mansilla
pidio se declarase por pasada en forma de p[re]sente de p[re]sente
mando de otras. Lado y sencifio y p[re]sente de p[re]sente de p[re]sente
de la beldia de la dha. causa conclusa en el dho. articulo los
dhos. señores Presidente y don y p[re]sente el auto siguiente

Auto de quita

Viendo estos autos en provision los señores Presidente y don
desta R[e]al audiencia de la dha. causa por consentidas y pasadas
en forma de p[re]sente las sentencias en esta causa dadas y pronun
ciadas por los dhos. señores y mandaron Venerables
dar alaparte el testimonio queji de don Juan Bricearon
los señores doctores don Martin de arriola = Andrei Varona
y nini Ma = don Juan de pena fel = Pronuncio este auto
En audiencia p[re]sente de Noviembre de mill y seis cientos y
treinta y ocho años. Presentes alonso gonzalez de la montana y p[re]
Lorenzo de la procuradon y p[re]sente sencifio = flores =

✓

Siguiendo a p[ar]te de la dha. sentencia y auto que con
ginalmente p[er]tenezcan en la dha. causa a que me refiero y para
que dello conste se p[er]dona. del dho. Blas de mansilla don
Garcia de los dchos. señores del presente En los Reyes en trece dias
del mes de Noviembre de mill y seis cientos y treinta y ocho años
Este testimonio de la dha. causa = Francisco flores =

✓

Concuerda con el Testimonio original que queda en poder de
Blas de mansilla de cuyo pedimento se saca con la dha. de
su amarga en veinte y seis dias de mill y seis cientos y
cuarenta y quatro años siendo testigos Joa[n] de Salinas y don
amador de almeria y cabecera de la dha. causa y
reyes y la dha. causa = y en fe dello los ynos y fimo
en Testimonio de la dha. causa

Joan de Villavieja
Juan de Villavieja
Doctor de

sehen 1658

11058710

Definition

Blas de Reynat

*from my
Sister Mary
Millsbury*

El Hermano Pablo Ant^o del omo de la com^a de Jhs procu^r
de resu^oto en virtud de alio^a de sus quipara este e^o pre
sino. Respondiendo ala demanda y n^o justa contra el p^osta
por las demansilla 1^a Bu^o de las tierras nombradas san^o
poroto nombre a mafay pampo son las en virtud de la
Real Ex^o cutoria que se le mando de q^o a las por los señores pre
sinos y poros de la R^o Audiencia de la ciudad de los Reyes go
nada en contradic^o q^o quis^o quitub^o con el p^osta. negando
lo perjudicial por ser sinistru y carece de la verdad y al^o e^o sin
cial satis^o faciendo Poru^o de la contravencion y sin dar lugar a ap^o
sacion de Recuerdo = Digo que sin en v^o de lo por el d^o
y alegado. Bu^o ya de ser el d^o m^o e^o absuelto y d^o por el

[illegible]



SELLO DE CARTON DE ARTILLO
 5 AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
 CINCVENTA Y SEIS, Y CINCVENTA
 Y SIETE.

[illegible]

y agregado a ellas otras que comprado a diferentes personas se fueron
de mania y la de otra de las tierras de patibamba y ocoyo y llamada de
que después de esto vendió al dho. colt que con la compra con quechico
sumas y vestuario quidó a una hijasuya quando la entro mure
se estan en mas de tres mill y seis cientos pesos no valiendo ni qui
nientos protestó pedir y alegar a su tiempo lo que con venga =

~ Nisampoco es de menor Consideracion por la justificación de esta causa y
satisfacción de la aludida demanda de dho. colt de manilla otro
testimonio en forma de declaración que yo en favor de dho. colt
por el mes de mayo pasado del año de mill y seis cientos y cinquenta
y seis años por mí mismo como tal procurador en que dice con fiesca que
las dhas. transacciones y conciertos y carta de pago del dho. colt de los dho.
pesos es cierta y verdadera y quien tiene acción neberesha alguno a la
dhas. tierras por averse desunido de el y cediendo a dho. colt por los dho.
conciertos y paga de los dho. nueve cientos pesos por suyo título y Razon
son suyas - y que se pretende sacar la dha. Exceutoria de la dhas. enti
cias de para diferentes fines sin que se entienda ni hubiere desun
ción alguna de la dha. Razon y de la dha. Exceutoria de los
dho. conciertos a que asimismo me remito.

~ Segundo qual y que de las dhas. transacciones y conciertos y de la causa
desunida se ha de entender quien pueda pretender y norancia
por suyas causas y Razon es que se entienda de dho. colt de manilla
por de menos valer amigo de pleito y ngusto por de poca o ninguno
confianza en su trato sin que lo contrario tenga o traída en esta
causa mas de entender sacar a dho. colt alguna cantidad de plata
como se ve en las dhas. transacciones de que el dho. colt
esta de separar sin seguir esta causa a su voluntad y
lo qual ha de presentarse de las dhas. transacciones y conciertos en
este testimonio signado de las de manillas en su y de paulo y
de la dha. declaración original formada de el presente en su con el
juramento necesario =

~ A Vmo. suplico lo ayudo por su poder y visto mi justificación a
suello y de por libre de la dha. demanda a dho. colt y consueño en esta
al dho. colt de manilla por su voluntad perpetuo silencio en esta causa
= y especialmente le pongo en los dho. pesos en su poder que se puso
de jura por la parte o vidente en la dha. transacción que pagase la que
contra esta fuese alao vido lo qual es agnado de dho. colt y en
su nombre y acuerdo de mi dho. colt la mitad de los pesos y a cargo
de la alampara de el santísimo sacramento de la dha. Exceutoria y la
otra mitad parelo en que vmo. lo quisere a pleito y de tribuir
y que sobre ello se hagan luego los sucesos de videntes y de mas dilig
necesarias sobre quito cumpliendo de jura costas y gastos de
y a dho. colt.

y Otrosi En quanto a lo pedido por el colt en la demanda de dho. colt de
manilla sobre que de el se mure y se tiene la parte de la Exceutoria

y Demas cosas que refiere en el = digo que es de menor y importancia
supretension porque como consta por estas dos es de cartas otorgadas
Layna por el y La otra con licencia por doña Catalina en riques
de meneses su mujer de que tan bien ago presentacion - tiene vendidas
por ventanillas aldy fte Las tierras nombradas paribanua, coosmuy
y Lamadalina que son las que refiere en mi Respuesta por que prais en
tro monda ala dya su hija - de las quales Las de socos mayo el dho dho
de mansilla Estaposeyendo y gozando sus frutos en virtud de las riques
de censo que tengo Refrenda y porque esta otorgada alapaga de sus Reditos de
que se refiere en su siniestral su Relacion En pena de lo qual

a Vm suplico mande resaque en asueta traslado de los titulos y de
cedos que piden y que se me vuelvan los originales y que antes se le
prebieron de entregar sea a persona de confianza Con conocimiento y
numeracion de las dhas Ctas

Saldo Ant. del dho

Vista Presumo dho a my i dho dho
de yentados los yntumentos de Refere
Ctas de dho dho y de los dho y nro
mentos, mandando dar fe de lo que
dare y an dho de lo que y en el mayo
el mui hoyamoficio - Cte my

Joan de Villavieja
scriuendo y pte

non En La ciudad de Guamanay en un mes de
febrero de mill e trescientos y cinquenta
y ocho años yo el dho dho de dho dho noti
fione a dho de mansilla en su persona
y dho dho

Joan de Villavieja
scriuendo y pte



Vn q^{arto}.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,
SANTOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
CINCVENTA Y SEIS, Y CINCVENTA Y
SIETE.

Para la parte o vedura que pague la que contada el fisco en

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

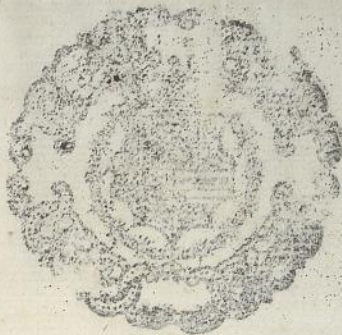
[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Verdadero

SELO QUINTO, VN QUINTILLO
CINCO DE MIL Y CINCUENTA
CINCUENTA Y SEIS, CINCUENTA Y
21 E. E.



Barra

Barra

—



Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
CINCVENTA Y SEIS, Y CINCVENTA Y
SIETE.

[Faint, illegible handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten signature]

8
Este recibo
Yo el Ingeniero El Doctor
Dijo odone Dngar de
todas las tierras incluidas
Entre el Ingeniero conforme
a los títulos que el tiene
del Don Frábiel de la
quererán que las de la
tierras del Ingeniero son
de tener la forma de la
abajo de una agena quiza
reña que es talca bode rre
Galle en el sitio llamado el
Coyampa hara una albarada
de media puersta al pie de
Un cerro que se llama
por una que le tiene en la
grada que baja de socopa
da de corre la suavella hasta
el río de San Miguel
tierras de esta puersta
de mancar pampa con los
los títulos con la que
me refiero en la cual
parte que se cae con
geronimo de la
por ser de los naturales
de la ciudad de su mancha
de jurisdicción por los
campos de los Indios de la

[illegible]

fue el Licenciado don Gaspar
de Arce a guero Escalona
sensenho la causa e lo
remase dho por nular e
ningun efecto. La dha
queme dha fho es dho
don Diego de Rojas e de las
guarros fane fave de dhas
llamadas San Pedro aman
ca y gampa. En conformi
de la dha Real cedula e de
nase fuerdieron re
ma paron los bienes e de
Cuidado enoon alon fode
de mayor uetino de la dha
Cuidado e fuan manfa en los
e hos de dhas. En senha
e de los de los de los
Contra. Rej nro. Rej. de
de las costas e de la dha
clara. En queda bía a resado
e de fho remase para el
e ho Colegio de la compa
de la dha Real cedula e de
quien auia de pagar
la dha Real cedula e de
e de fho padre Juan de
Cuidado como tal es
a rese e de fho remase
e de fho pagar a de fho
e

Don Diego avergar por la
veniente me hizo censo
por bien de dejar las dhas
tierras y alimientas en
conformidad de los autos
de lantamiento que me
están notificados y por las
mejoras de la dha hacienda
por los años venideros que
de tudermense y tan en ella
por el pueblo a quien todo
pasa que tiene y don
que y tan bechos y llama
de que y la corta de y se
tabala brando para los mo
dines por todo ello seme
de y pague por el dho
a quien es en nombre
de la dha de la dha de la dha
personas de la dha de la dha
averar y pagar. En esta manera
donouenta p^{te} de ellos de que
p^{te} de los de los de los de los
Corrido de la dha de la dha
de la dha de la dha de la dha
Otofado de la dha de la dha
Hacienda de un año menor
sepe dias Corrido y los tres
de las costas y de la dha de la dha
Execution de lo referido

Legue me Confieso En adevor
 y fien p^o de ella y ha plura
 para deo de a ella y ha
 de esta En ocho Dias y los
 quatro henrod y dias p^o restan
 ser para el fin del mes y
 henro que bernave el año
 de mill y seis henrod y treyn
 ta con lo qual me voy apar
 cado de lo p^o lero que se
 niamos de la posesión
 y propiedad de la y ha
 tierras y confieso y declaro
 que con forme a los y hos p^o titu
 los pertenecientes a lo que
 viro y se incluyen la y ha
 quatro famexadas de tierras
 En las tierras sel como clara
 mente En los y hos p^o titulos
 se y pacifica y me aparo
 de todo derecho e acción
 que a estas y has quatro fane
 gar de tierras me p^o rda
 pertenecer y si alguno
 adquirida ellas por la y ha
 venta lo es no solo En el
 y ho colegio de xam y
 como de p^o mi derecho

[illegible]

Pena-

51
Canotague Sense Juan de
Cordova Plas de Manzanilla
a Fernand na baren
escrivano de sumagestad
Yo Fernand na baren y su
de sumagestad presente
fui y fize con Fernand na
certimonio de lo que
Fernand na baren y su
de sumagestad

Ora Desimos El padre Fernand
Conde de Fernand. Curador
nuestro y procurador de lo
de su manzana y de la
Manzana que por su terno
de los otros son conuenidos
en quella manzana que no
es de la de Fernand
Con repaire Juan de Cordova
duida hecho sobre el pago
de tierras llamadas Tangue
nuevo en la bahia de
Minabamba sobre el
de la de Fernand
de la guerra y de lo
de la de Fernand
Manzana de la de Fernand
de la de Fernand
Manzana de la de Fernand

[illegible]

Enmaronados sus nombres
 En la ciudad de León
 Verien en el día de San
 En el Consuevdo Reconocen
 Porquello hicieron Notor
 garon como en el Recono
 Las firmas donce dió
 Ran donce y el de la semana
 fella don hyar y de humano
 Edia y como de e
 Confirman y apue bar
 Enratifican y retho
 adue deson oblige por
 fieren y en las de la de ba
 ara y de lo que espirituales
 compo de e y de lo
 Glase mande la super
 dona y fieren mueble
 y rades diuinos y por
 auer de lo guar San Juan
 En el Enso de Eporno
 Refun como y en el Recono
 En y resar mirren bar
 Co la de funa = y de la de
 y de lo que por prianos
 que por y critura de
 fieren y lo garon y garde
 Quame con doba y resor
 que fue de la y de la de
 y de lo que de la compa

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la barrason se ha
señalado donacion se ha
hecho a la una parte
de la otra y la otra de la otra
y a los mismos se declara
que la dicha donacion y colle
ccion de los derechos de
en su nombre que se ha
ganado de los torneos de los
y los señores que se han
pagado de la donacion
hasta el día de hoy y a los
y a conformi de la donacion y
de la donacion de la una parte de la
otra y la otra de la otra de la
de la donacion y finiquito
En forma que ambas
partes de derecho se reparten
y contra lo que se ha
fuere no finiquiten ni
de la donacion ni de la donacion
ni finiquiten ni finiquiten
de la donacion y finiquiten
que contra la donacion de la
parte de la donacion de la donacion
costa de la donacion y finiquiten
y menos la donacion de la donacion
de la donacion y finiquiten
de la donacion y finiquiten

[illegible]

Qta En Zacum de leg
En primer o se marca
el mill de ardenos
En mesa de ardenos
En semilla de cribano
de fumageta que con
aprobaton de la
dha por dñia rra
despacho de oficio de
el cribano publico del
gumero y cuando se
ha cumado por falsa

Anna

Buna

[illegible]

Buna

may 1811

Buna

estas transacciones con cuenta de la obra
que sea sumaria y lo que sea la paga de cuenta



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
CINCVENTA Y SEIS, Y CINCVENTA
Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

20

y los demas de ucomision
se me notifico a v m
meros segun lo auu ttrase
y respectue la com sossion
com Berriense de la dha
tierra como el Rey obligo
y coneyto cargo mernan
darta Dosecion de la
la Real Audiencia de la dha
de los Reyes de la dha
mision con los asercentos
que en los dhas auiso que
se me notifico se con
tienen a quien me piro
y en especial que para
el termino que me con
ceio Paragacera dha
com sossion la dha
tierra se declaran de
Bacay y Berriense
a v m. y se a cian
de Leon y Berriense
rian en el mayor son de
y illos de su dha
y se leuase a e mision
que feso seria de
thor de Berriense la dha
tierra y can sidos de
que de de la dha
de la dha de la dha
de la dha de la dha
de la dha de la dha

15
e ym 20 rivilisao 0 de hayer
latha com susuon de la
1 oha dierna m dars de la
2 essor minguo de queno
3 cobdeno m persona queme
4 fi a m que e m ewne da
5 a z laue et tratas e nee
6 2000 fran 0 demora e e
7 de la 20 de 20 de 20 de 20
8 de la com vana de 20 de
9 de la com de 20 de 20 de
10 de la com de 20 de 20 de
11 de la com de 20 de 20 de
12 de la com de 20 de 20 de
13 de la com de 20 de 20 de
14 de la com de 20 de 20 de
15 de la com de 20 de 20 de
16 de la com de 20 de 20 de
17 de la com de 20 de 20 de
18 de la com de 20 de 20 de
19 de la com de 20 de 20 de
20 de la com de 20 de 20 de
21 de la com de 20 de 20 de
22 de la com de 20 de 20 de
23 de la com de 20 de 20 de
24 de la com de 20 de 20 de
25 de la com de 20 de 20 de
26 de la com de 20 de 20 de
27 de la com de 20 de 20 de
28 de la com de 20 de 20 de
29 de la com de 20 de 20 de
30 de la com de 20 de 20 de
31 de la com de 20 de 20 de
32 de la com de 20 de 20 de
33 de la com de 20 de 20 de
34 de la com de 20 de 20 de
35 de la com de 20 de 20 de
36 de la com de 20 de 20 de
37 de la com de 20 de 20 de
38 de la com de 20 de 20 de
39 de la com de 20 de 20 de
40 de la com de 20 de 20 de
41 de la com de 20 de 20 de
42 de la com de 20 de 20 de
43 de la com de 20 de 20 de
44 de la com de 20 de 20 de
45 de la com de 20 de 20 de
46 de la com de 20 de 20 de
47 de la com de 20 de 20 de
48 de la com de 20 de 20 de
49 de la com de 20 de 20 de
50 de la com de 20 de 20 de
51 de la com de 20 de 20 de
52 de la com de 20 de 20 de
53 de la com de 20 de 20 de
54 de la com de 20 de 20 de
55 de la com de 20 de 20 de
56 de la com de 20 de 20 de
57 de la com de 20 de 20 de
58 de la com de 20 de 20 de
59 de la com de 20 de 20 de
60 de la com de 20 de 20 de
61 de la com de 20 de 20 de
62 de la com de 20 de 20 de
63 de la com de 20 de 20 de
64 de la com de 20 de 20 de
65 de la com de 20 de 20 de
66 de la com de 20 de 20 de
67 de la com de 20 de 20 de
68 de la com de 20 de 20 de
69 de la com de 20 de 20 de
70 de la com de 20 de 20 de
71 de la com de 20 de 20 de
72 de la com de 20 de 20 de
73 de la com de 20 de 20 de
74 de la com de 20 de 20 de
75 de la com de 20 de 20 de
76 de la com de 20 de 20 de
77 de la com de 20 de 20 de
78 de la com de 20 de 20 de
79 de la com de 20 de 20 de
80 de la com de 20 de 20 de
81 de la com de 20 de 20 de
82 de la com de 20 de 20 de
83 de la com de 20 de 20 de
84 de la com de 20 de 20 de
85 de la com de 20 de 20 de
86 de la com de 20 de 20 de
87 de la com de 20 de 20 de
88 de la com de 20 de 20 de
89 de la com de 20 de 20 de
90 de la com de 20 de 20 de
91 de la com de 20 de 20 de
92 de la com de 20 de 20 de
93 de la com de 20 de 20 de
94 de la com de 20 de 20 de
95 de la com de 20 de 20 de
96 de la com de 20 de 20 de
97 de la com de 20 de 20 de
98 de la com de 20 de 20 de
99 de la com de 20 de 20 de
100 de la com de 20 de 20 de

mediante pagar a mi y a mi
 heredero o a quien me causa
 o suya huiere cada uno
 mesee la misa y con ea
 de ma conuione y de la ra
 cione que a de ante se sirva
 y ma a de quedar a ray
 de dho Padre Dector
 y collegio de la dhaca de
 de Guarnanpa ttrasar
 e fectuar pagar y asi facer
 la dha cosa que se de uere
 y en que con cersare con dho
 Padre Dector de la dhaca
 la com dora de la dhaca
 a de ben e d d n que de crea
 Dazon de me a de ha cen
 ni ha a de que en so a quino
 de d m n a de de d h o cen o
 de d d d d d m d d d m d
 m d m a n d a m n e c o r a a g g u n a
 d o r g u e e n e d d a c i o n f o r m i
 d a s a d d o c o n t r a t o c o n d h o
 d a d e D e c t o r d o n c u y a
 d a n s e e m e a d e d i d o
 l e h a g a y d o q u e l a d h a e n s a
 c i o n y t t r a d a d o d e l a d
 d h a e d i e n a y d e r e d h o q u e
 d e n g o d e l l e a e n e a f o r m a
 q u e l a d e c l a r a d o y y o l o q u i e n o
 h a z e r y d o m e n s o e n e f e c t o
 c o n t r a c i o n y g r a u i d o d e t r i d o



2. Buitia y de lo que ena e
Caso me comiene - Ceryo
Cne 2 ammi en mone
Demie heresero y subesores
Cenoo y soy en levisane
Para aora y para ien ares ams
al 2. case fran demoraee
salabar Decor que a es resenseo
del collegio de la comuna de
Jesus de la ciudad de quama
y a los Religiosos de que a
resenseo y seran de aqui
a allanre la o thapiera
de datibamba. Lo comayo
y la maydaena que con
thoe Dorreo lne de la e
de mina bamba. La equa e
lindan de la warse de
riva con los certiles y tie
nae de Dona iggeria de
meneser muna da y de la de
la baxo consiense del mismo
collegio de la comuna
y los mdo dones de sierra
Cneedan a uel do
amano y sol in las con los
a eto de mosem y a reemo
el Dio y con lo de mnae lre
dero y canisao de fangapae
Cne mellaohuier
y toao la de mnae tierra e
que enere el alerengo y Dorreo

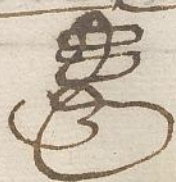
55
Deaeee que solre eee a e
mismae an de q ueda r
ym d u e s o r c a r g a d o l
a c e n s o p u n o b l i g a r a l a p a g a
y s e g u i d a s d e e t t r o s o
m p u n o e a i e n e e m i s t e n s a e
D e e t h o c o l l e g i o d o r q u e a t i
s o m o s c o n c e r n a d o e - y a e D e
d i m i s y p u i s a r a R a z o n d e
D e i n s e r t i l l e e e m i f e g n
r o n f o r m e a l a l l e s i m a
D e t h a s i c a d e u m m a g e s a d
D a r a d u s i m e c o n s e u e d e d i s o l
a m i y a l o r d h o e m i h e r e d e r o l
y q u i e n m i c a u s a y s u y a h u i t
p a r a s i e m d e d a m a e m i
e n t r a e n o s e d e d i m i e r e y q u i
t a r e C o n e l o n d h o s t r e e m i e e
D e a o c h o n e a e e e e n q u e
C a r i l l e e n d o l a o d h a d i e n a e
g a z e n d e d e n s a l e n c a d a o n a r i o
C i e n s o y A n q u e n s a d e u o e
D e a o c h o i n e a e e e q u e e t h o
c o l l e g i o m e a d e p a g a r d e o d e y
D i a d e e a f h a d e s a e n a d e e a n e
C a d a s u i m e s e e e l a m i s a d
a q u e e e t h o s a m e D e c t o r
s e a d e o b l i g a r y o b l i g a r a l d h o
c o l l e g i o e n l e s a c e e e i d u r a
c o n l a o c o n d i c i o n e s y c l a u s u
l a o o r d i n a r i a e d e l o s c e n s o r
y m a e l a o q u e y r a n d e l a r a d a e
- c o n l o q u a e c o n f i e r y d e c l a r o

[illegible]

18
= y deese en adela nre
Paratiensre samae
medesio quito y a par to
y a lon thomnie heredes
+ Deed d'acion senorio y o
version. que alia o ha en iena
peria y medeseneia y o
ello loco o nenuio y tra
+ Paso C neetho collegio
de la comarria de pue y en
quien la o ha en causa huiera
para que hauiendo Redimido
ello thoceno o con la carga de
fenga. Lon thabienae o a suya
awia y con daceo la o ueda
vender o martto car canbiar
y enagenar y hazer de ella
lo que quisiere y verbiense uiera
como de cora en a o rria
con nada o nro o in erro
y hauiday a o quierda con que
y o uertho o isulo o comara
y buena fee como e dalo e y
+ Les o poder y fauile r a o
Para que o rda aut crida
+ Quisua en nre como al
+ Oho diade deese y eleeio
de pae uier t o me y a r hen
+ da la senencia y o
+ sion o e o da e la o ha
+ tiene y en el y nre in
+ nee a r nre
+ on d' r nre y a l on thos

[illegible]

48
tribus mienapenacion
y Coraceo seta deo y bend
y aguro Quagoray y enso
tiens Oleeraniensa
y agura y que aeeae nissaroe.
aeguna deeeae noleerapueo
Cleyto embayom si feren
cia Donninguna persona
y isee suie de luepo que aeeo
ronse yerne hagar a il
am. y am. heredeo y aguen
mraua osuya humiere
aunque sea deeeae de ee
suebliaion De laevarauanca
saerem de ee ho de ee
o de ee y tomare mae
la de y de fensa de ee
y los reguierm feneuerm
y acuaierm amia noxia
Cotay minion Hara de ee
y que que de ee ho Collegi
De la comparia de ee
comroa de la de ee
en quietay paufia de
sersion y si asino de ee
m y ane arno de ee de ee
m de ee de ee de ee
De ee de ee de ee de ee
y aguerm de la canria
que de ee de ee de ee
mido con ee de ee de ee
cis me xora de la de ee y de
dard que de ee de ee de ee

[illegible]

[illegible]

tierras la bendición
verses su aménse bene
ficiadas cunctinadas y la
bradas de todas las labores
y Resar de querruinen
necesidad de ferra que
siemore las anenaymen
de calor y estimación y
selección de minas y si ainel
huere y amolier
quiere el hel las demantillas
y quien su causa huere
las suedan mandan
labrar beneficiar y Resar
asusos y dolo quemun
taren con los Resar
labores y beneficios e se
tar los bienes y Resar
de los collegios de ferra
en el fin de su aménse
de susos y de quien su causa
huere en quien necesite
de extra su causa por que
de ella aser de leuado

2 ~ y de mqueri dorarise con
tinuos ensenos deotto
cruciere el dho collegio y los
semales subcesores en las
dhas tierras sin dar y pagar
los cuénos y quinennas
de ascho de Resar en cada
Vn año quille y de

y conque primer y amplexos
 cosas que se ha acañados
 y enapenacion a deservir
 el thocoelegio a haer
 rauer a el thobla de manilla
 y quien causa humiere
 o iudendo la cansida uerta
 the dala thae ierac
 dan para que se la quieren
 de uersano la que dan mar
 parati o parlicencia para la
 lencia y lo que es en trauis
 schuier de vago nio a en rita
 de impunbale nio feso
 y la que se acañe el thobla
 de manilla y quien
 causa humiere de seruo
 quau o mas de o de o de
 y en concondicion que ca da
 4. O B y quando y en qual
 tiempo que el thocoelegio
 y los de ma sube acañe en la dha
 tienas diere y acañe
 al thobla de manilla
 y a quien la dha causa a iunire
 los tte mite de de acañe
 ne acañe de o mite de de dha
 censo con ma de o mite de de
 negara en nio de de o mite
 acañe de o mite de de o mite

y chanciller le san
 o el libre alho collegio
 o alazerna, o versena
 o no se pieren la dha
 tierras de la carga y obligacion
 del dho para que libremente
 se pueda servir de ellas como sino
 se fueran y deca
 con condicion que cada vez

y quando quisiere cada una
 se presentare a la reunion
 de los curiales de dho censo
 el tta de los que de ella se acare
 para el dho e fien a deservir
 quensa y cosa de dho collegio
 o de la persona que se pieren
 la dha tierras y de los que mon
 taren los curiales de ella se acare
 a ser de servir como de los
 curiales de dho censo

y con la dha condicion e
 declaracione y caia de los
 dho tta de mill dho
 deacho de principal de dho
 censo cuyo destino se an de
 pagar en la famagria
 que sea de para el dho
 como dho con arada de la
 dha tierras para el dho collegio
 de la comuna de f...

[illegible]



y la ley si com bene vis
 de fundacione omnium
 quidum paraqueale
 que dho nos comelan
 y a remien y alho collegio
 como a remenencia difinida
 de puzomserienne Bassa
 En cosa a Baza y Remun
 ci amos la ley de fuerdo
 y dho de mofa rier y laque
 a rhuie la general renunna
 cion de sea = quillo fha
 en el valle xanmo de rina
 camba en el inier scho dia
 de mree de puzo de mree
 se ruenet y quarenay rei
 anoi y pello ciuano de m
 magenas y sea lisa de
 tieras de se a rido de
 ne con de alee dho
 de ganes quillo primaron
 de m mree de m de
 de de sea ruanu de
 cae de on de alreu seba dian
 monsero y anmo ponaes
 mosquera - bla de manilla
 fran de mraes - ansem
 de p parcia de le on
 euenano de m m
 - de sea de m m m m



aprobacion
de la
muger
de la
demansilla-

De los loges en se omni
El Sr. D. Diego Garcia
de los neviuano de un mag.
Se 20 quando se a
Carra l ieren como
Doña caralina en mi que
de menesee muger figiti
ma que soy de la demansilla
que es a orense y con licencia
que 20 me a a reiso a
corra a d i o demando al dho
mimaudo para hazer y pagar
de a e u i d u r a y de balisarea
en furamento. ex o e d h o
de la demansilla que es de
soy como dho es. de y l o n e s
la d h a l i e n c i a que d o i e a d h a
de c r i a a s a l i n a e n m i q u e
de menesee mi muger
se me da para el dho e f e c t o
la qual no de o c a r e e n m i n g u n
t i e m p o d e e s s e a v e l i g a
c i o n que para el
hago de m i s e r e n a y e r
en fama. y y l a s u o d h a
a c e d a r e o c o m o a c e d o
la d h a l i e n c i a que es de el d h o
m i m a u d o s e m e a c o n c e d i d o
y de la l r a n o o d i s o q u i l
20 q u a n d o s e n i e n d o
d e s e y e n d o e l d h o m i m a u d
m a d r e n a e e n e s e l a l e e

[illegible]

[illegible]

e de aree uere hauer e a
 fho o la huien o baga
 m hoga fee eny mudo
 m fura de e y de o ho gura
 m m no de eie aboleu
 don m mela xauion amingun
 que e p a de la d o quemela
 queda conceder y s e m e
 Concediere de m m de e m to
 o motu aroaio no uale
 de la en m m a e g u n a
 so a e n a e e e p u m y o c a e r
 e n c a s o e m e n e d e a e r
 y a n s i m m e n o d e d a r
 q u e d a r a h a e r e r a e u i s a
 n o e i s o a m e n a e a d a y n d e
 a d a m a e r m m i r a d a
 d e e d h o m m m a r i d e
 m i t t r a m m g u n a s e r a
 d o r g u e u o n f i e s q u e l l a h a g o
 d o d e r g o d e m m l i e r e e o l u m s
 y d i n q u e a y a n s e e d i o
 m m g u n a d e d a e c a u s s a e
 q u e s q u e a n d e d a r a d a o
 y o e l d a d o f r a n c o
 e m m o r a e e s a l a b a r
 d e c r o s e e d h o c o l l e g i o
 o c e a c o m m a r i a d e p e s s i e
 o c e a i u s a d o g u a m a n g a
 y e n t u n o m e r
 d o r g o q u e a e d o e n f a u e r

E
 E

deedhocelegio deaeeuiza
deasrovaun y danifraun
como enlleaeconne
yueofha. enleth
Valee de ninalam ba
en tte inraia deeme
de yunio de nney seiee
y quarensay seiee a nne
-eyo de conuiano de nne
mayeasay seiee
ronzo alee thee organee
neleofrimaun de nne
nombre y sala da doña
ra shalina enrique
de menezes que dia
nos auereceuir en seiee
rien de seiee y Boan
puee de nne de nne
don fran de menezes
salar. alee de fernan
de coronado y Boan
toro molina de nne
-blae de mantilla
doña de nne
Boan puee de nne
de nne de nne
de menezes de nne
de nne de nne
de nne de nne
de nne de nne
de nne de nne



Unreal

34

SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y DOS Y CINQU
ENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE
1656. Y 1657.

En la Ciudad de Guamanga en quatro dias del
mes de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta
y seis años, estando en el Colegio de la Compañía de Ihs della, presente
Blas de Manilla residente en la dha Ciudad = El Hermano Pablo
Antonio del Olmo, de la dha Compañía Procurador del dho Colegio, por
ante mí el Escriuano y testigo: dió al dho Blas de Manilla, que
a Noticia del dho Colegio era venido, pretendia sacar la dha de
securatoria que auia ganado en la dha Audiencia de los Reyes en el pleito
que auia seguido contra el dho Colegio sobre la propiedad y posesion
de las tierras de San Pedro, y amancaypampa en el Valle de Ninabamba:
siendo así que despues de auerse fenecido el dho pleito, ni auer
se valido de la dha de securatoria en el dho Colegio, recibieron
y otorgaron nuevos conziertos por los quales consta y parece auer recebido
como por ventadellas, novecientos pesos conientes de acíto y por ellos
auerse desistido y apartado el derecho y acción que auia adquirido por
el dho pleito las dhas tierras, y cediéndolo y traspasándolo al dho Colegio
como mas a lo largo constaua y parecia por los dhos conziertos y carta
de pago de que hizo demonstracion antemí, y pidió se los leyese a la letra
para que se constase y no pretendiese ignorancia, y quedelo contrario se en
tendiere quedexase de malicia y cautela, intentaua valerse de la dha
de securatoria y mouer nuevos pleitos al dho Colegio sintener derecho
ni causa justa para ello = por lo qual le requería no usarse della, con aper
cebimiento que se querellaui del, y serian por su quenta y cargo las costas
y daños que por ello se siguiesen al dho Colegio y auiendo se leido se le
diere por testimonio para en guarda de su derecho = y por el dho Escriuano
del dho pedimiento leyó y hizo notorios al dho Blas de Manilla los dhos
conziertos y carta de pago, que ésta pasó antemí y los dhos conziertos
el uno en el dho Ingenio de Ninabamba, ante Fran° Nauarroche
en trece dias del mes de Abril Obubo de mil y seiscientos y veinte
y nueve años, y el otro ante Andres Gonzalez de Vargas estando
en el pueblo de San Pedro de Guanta quatro dias del mes de

Septiembre de mil y seiscentos y treinta y cinco años
Yo el dicho don Juan de Anasco, confieso y digo que era y
todo lo contenido en ellos, y que no tenía acción ni derecho a
no alas dhas tierras, por aver desistido del, y cedió al dho
Colegio, por los dhas conyuntos y paga de los dhas noventa y
pero, por los títulos y razones son iuras = y que el pretendiente
sacar la dha escritura avia sido y era para diferentes fines
y efectos, sin que recibiéndola ni aya de suparte causa alguna por
renovación de fletos, ni cosa en contrario de los dhas conyuntos.
Yo el dho don Juan de Anasco, de cuyo el dho señalamiento de fee,
firmo por estar en lo que el dho señalamiento de fee,
El camano Francisco Ruiz de la dha comp. Lucas de Anasco,
cisco de Anasco

Por fco
Francisco Ruiz de la dha comp.
Juan de Anasco
Juan de Anasco

Gladiomanella

Witala sumas si ho congi doryu

en elacion no apartaban boy la medallina y estando
 y oprimido poder de la Justicia de esta Jurisdiccion y alon
 ca do de mi hacienda de san p. llamado por otro nombre a
 manca y panpa y son blas y forjado poraque yo hiciera
 una escriptura de transacion y donacion y hiciera dona
 cion de los diezmos y tierras a la Real y de la Compania
 de Jesus de la ciudad de guamanga y no viniendo yo en
 ello por tener muger y hijos y alagando no ser Justicia
 humana ni divina quitables a mis hijos y me general su
 fento natural sin embargo de lo referido por salir
 y libramiento de la prision en que estuy por remediar mis
 gravasos sin poder judicar ni derecho bengo a otorgar
 la dicha escriptura de transacion de la Justicia Real y
 del Rey nuestro señor por via de esclamacion y asi en
 conformidad de lo suso referido des de agora para que
 do otorgare la dicha escriptura de donacion o otorgare
 esclamacion y reclamo a viva voz una y dos y tres veces
 quel derecho me corresponde para desir contra la dicha es
 critura de donacion todo aquello que a mi Justicia convenga
 de suerte que por otorgar la dicha Real no pierda ni que en
 mi derecho para pedir mi Justicia entendiendola algun condal
 con que cubre a la ya si protesto que forjado y oprimido
 e de otorgar la dicha donacion ha si turno a protestar una
 y dos y tres veces y las demas que la Justicia Real me con se
 de y no me oblige a su cumplimiento por las razones ale
 gadas y que yo pueda pedir mi Justicia ante el Rey mi
 como si no la hubiera otorgado puede venir en otorgalla for
 jado y oprimido en esta prision y exacciones y trabas que
 he padecido y padezco padeciendo y por ovdios nuestros y por
 la señal de la Cruz de que es cierto y verda de ovdio lo que enes
 ta mi esclamacion refiero que no la haga de malicia y si
 si Dios me ayude y lo contrario me lo demande y yo que

me fiero y tengo merecido en esta mi clonacion
hago en la mejor via y forma que puedo y todos estos
son y es para qualquiera con constancia
dientro de un año como yo me veo en la
qualquier con cierto para remediar me y a fin de
pudicion en que estuy y esta es clonacion hago
presente de tres testigos que son fr. de cordia y bal-
car. muis. y p. m. les y me quito quierpe que se ha de
presente y protesto. De lo que esta dice es clonacion
de lo que se narra en un viendo lo que es en todo de
mis de octubre de mil y seis cientos y veintinueve
• arroyo y fr. de cordia
arroyo y fr. de cordia
y car. m. m. m.

Blas de mansilla

clonacion de los
y lo



Quanghan
et de la

viene como yo he
de man de la guberna
en la ciudad de guaman

ga y residente de la
sede en la de los reyes de

donde se dio el presente
ordenamiento de la

ciudad de guaman y de la
de la audiencia de la

los reyes de la de la
y de la de la de la

de la de la de la de la
de la de la de la de la

de la de la de la de la
de la de la de la de la

de la de la de la de la
de la de la de la de la

de la de la de la de la
de la de la de la de la

de la de la de la de la
de la de la de la de la

de la de la de la de la
de la de la de la de la

de la de la de la de la
de la de la de la de la

de la de la de la de la
de la de la de la de la



[illegible]

que an z z esue rado de la
 ag za lo wren zue lo deo z z o o
 que se me a g e e z z e e a o d i g a o
 m i e t i e r r a o z z o r e o q u e a e m e
 a n t e n u d o z z e s s o m u c e s l i e m
 z z o s i m p n e r e d e r e b z z e o a n s i
 q u e o l a n d o z z o z z e s s o e l e o o
 e u r a d o e m e a c a r d e e s e e a d a
 c i u d a d e g u a m a n g a l a r d o r
 z z a d e e d e s a d i c e o c o m m a
 t r i a d e s e s s u e r q u e c o m p z z a
 r o n l a e d i c e a o z a n e n d a e
 a l d i e g o z o n d i e g o f o r d o n e s
 d e r r o z a o z e l d e r e c e g o d e l
 c e n s s o q u e z z o p a g o d e l o
 z z e n t a d e d o m i l e z z e s s o
 d e s z z i n c i g a e g u e r o n z z o
 z e d i e n d o a z z i g o z z i z i o n
 c o n t z a m z z o r o t z a p a r
 z e m e t z a t a r o n q u e m l e a n a r
 l a s s e x e l p l e n z a d e d e s s e g o
 d e s z z o z z i e d a d q u e s o l e m z z o
 a l a d d i c e a p l i e m a o z e a m a n
 c a r z z a m z z a g u e m e s a r i a n
 z e u c i e n t o n z z e s s o e o o o r
 e o l a r z z e s s o z z e m e l e i e p o o
 z z o o z z e s s o l a g a o r d e o e n r
 e n o l o r g a r e o l a n d o z z e s s o
 u n a e e c n z l u r a z e t z a n e s
 c i o n e n o n e s e o o e i g a r o n l a d i g o r

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Ony de marzo 1638

Threal

42

SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE

ARDE DE SELLO QUARTO
PARA LOS ASES DE

1638 y 1639

En Laui de Guaminguense dem demill y
cientos y cinco ochos años ante el mayor de cam-
por Antioy de santo baly Gasman o de 2 Gas-
mano adees dacha a q supuxidi fiongo xforma
g se po es de pefision

Hermano Pablo Antonio dell Cmo de la comp^a de los procurador
de este su coto de Guamanga. En la causa de demanda que le tiene
puesta Blas de mansello sobre las tierras de san d y las demas que nege-
Respondiendo a su Replecto de que remedio traslado y en que pue-
cierta es clamaciones y p de cumplimiento de el testm^o en que funda
sudercho. a firmantome En lo que tengo alegado En la contestacion de ella
y negando perjudicial = Digo que sin enbargo de ellas y el testm^o
mencionado se duya a vermandar absolver y dar por libre de ella
al dho. allegio. Lo pumero por lo general de el d^o y de mas que ha y ha
comprado En su favor que cada uno por expreso =

Lo segundo Por que como consta Por el testm^o Dado de las sentencias
y auto pronunciadas En la real audi. de Lima En que se le mandaron
bolver las tierras sobre que litiga. nos y nstrumentos Lixitimos y a su
Cobexion supuesta que el testm^o p^a que la traiga es saca de executoria
formal cometida a las justicias con Relacion de la causa y insercion de
las sentencias mandatu y pena. por cuyo defecto padece nulidad y no tener
Lixitima de suprema y Lixitima demanda es en si ninguna =

Lo otro Por que tan bien padecen defecto Las dos es clamaciones que
presenta por que parece que la esha En el asiento de patibanna y eran
tierras de su viucion y refiere que estaua preso su fetho en 12 de octubre
dell año de 1639 y antes mismo y testigo. y que la letra de ella y su
firma y la letra de las firmas del testigo Estada de una mano y forma
de que y n fure no estaua preso como dice y auer y esha con la letra = y la
esha En Lima ante el mismo y parece fue en 3 de marzo dell año de 1635
mucho antes que la desuso. y que en tunces se pudiese auer a quien de las dos
partes auian de pertenecer por estas En litigio pues el testm^o me es de 1639
que al por auer las comprado contra de nabiabanna. y el testm^o de Blas de man
sello y la letra de el por que antes de esta venta se las avia vendido. Don
Diego de Roxas cuyas fueron una y otras. y se compraron a este con que pael
dho. testimonio contra que el juramento auto o sentencia quedo sonoro de la
No Audi. pronunciaron En esta causa fue en 12 de noviembre dell año de 1638
tres años despues segun lo qual tampoco tiene fuerza a su o al racion pues
Las otras dos fueron En hai por cosa y cierta En que notoria de el dho. = ni
tampoco se ven el decir En ellas Las haia comprado y apremiado 2 p o 2

Redimir vexacion Paragueno Valerian Las escuras que se desu-
jiciere suplico q' d'no hubi causa p' el q' n'le zera Relixion
Esta compania n'le p' d'no zera superior suyo p' compelerle al
como n'itampoco letado p' q' de x' d'no deseguir el d'p' pleito = per
negado que suynjusta demanda tubiera efecto en v'no de las d'p'
Exclamaciones y testimonio. Lo deus aui Repetido dentro de lo
quatro años que el d'no concedi p' pedir Redimion de el con t'no
p'lo m'no al p'cio justo lo qual d'no p'no sino muchos desguis = Per
sedul atender por cosa muy digna de don d'raconi La can telayen
Conque Encantat ocasiones y contano Desimul fuo Relixion de el
Cotaxio tanto p'cos con ledio y norando el d'p' engañio por que
deus ser castigado de Veramente p' q' a los sinos de el d'no p'cos
viene aser justo desimulado = y suynjusto lo qual d'no y qu'el suso
esta obligado alaguando y cumpliendo de las d'has transacione
concierto y ventos de las d'has transacione con d'no p'cos
Las d'has tierras en t'no que fue d'no y sinor de ellas y aze d'no
por ellas mucho mas de suynjusto Valerian en el qual d'no el d'p' el d'p'
por el d'has de ellas avn d'no p'cos y d'no p'cos y d'no p'cos
y amos de el d'no. es just y aderecho conforme a los p'cos de ellas
= Pero por que en t'no que el d'no p'cos es t'no a f'gado a
Las d'has tierras (con consueo que el d'no p'cos) viene en d'no
con que el d'no p'cos lo que le tiene d'no p'cos. Comprado el d'no
que el d'no p'cos agregado. m'cos que en buena fee aze d'no con que el d'no
d'no p'cos y d'no p'cos y que el d'no p'cos Las d'has tierras con
m'cos que en las d'has aze d'no a t'no de personas que el d'no
de que el d'no p'cos d'no p'cos =

A Vno D'no y suplico mande f'gado Las d'has tierras y n'
tifi que si aze uno de el d'no p'cos y n'lo aze d'no p'cos
que el d'no p'cos que el d'no p'cos y con que el d'no p'cos
poniendo de el d'no p'cos que el d'no p'cos de
mande esto aze d'no de las d'has p'cos y m'cos de el d'no
y d'no p'cos y d'no p'cos y d'no p'cos. f'gado de el d'no
y es p'cos de el d'no p'cos de el d'no p'cos de el d'no p'cos
en que el d'no p'cos y y. t'no p'cos de el d'no p'cos de el d'no p'cos
y t'no p'cos de el d'no p'cos y t'no p'cos y t'no p'cos

Pablo Ant. del d'no

Vista en vno d'no p'cos mande f'gado
Donacrilacacay setaiganes autor
Waras w' bery asilo w' beryo -

Cerry

Joan de la Reina
Suos d'no y p'cos

Yo el Rey por el presente mandamos que se guarde sumamente
el testimonio presentado en virtud del fernandese
confruto en las de aptierrago de lo contrario sablan
do como dnos sin perjuicio del amulda go de dno de
remedio apelo para que el Rey oiro señor de la
audia de los Rey y o o qm en caso de queda q progre
lo q progre me con viene q si do justa Ray

Vista de nro ldo alcaide y teniente mandado
replado al pto anasor velazquez el conda ma
de jesus y a nro beyo —
Amparo

[Handwritten signature]

Boanwillewa
Tinnimpu

non conchadavate sepe a me che si mezzano ho
 70 libbre di vino ti fiquellauto se teplato
 se supalfermano. Falew anto mo sile como
 an adu ille uis de la condamia de jany con
 sudu sonay de lo si f

Joan Maubira
son d'Antoine



en i se abule 689



45

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OVAREN-
TA Y SEIS, Y OVARENTA Y SIETE. —

SELLO DE SELLO CUARTO.

PARA LOS ASESORES.

1658 y 1659.

[Large decorative flourish or signature]

Hermano Pablo Antonio del Dño de la Comp.
deh. y Licenci. deste Colegio de Guamanga en la causa de de-
manda q. dñs de Manilla sigue con el dño Colegio sobre las he-
rras de sant. que por su nombre se llaman Anna y gampa =
N es por dñdo asuescripto de fente y ocho de mayo pasado de que se me
dio mas lada en que se fize q. sin embargo de lo q. mi a legado se ad q.
p uas das y sumplir lo q. dñdo en el mes de mayo por el q. uen en to
se que estan in certas las sentencias de vista y de vista de los señores
de la Real audiencia de la ui. de los Reyes, por las quales se le man
daron volver las dñs tierras a lo qual y alas ex clamacio nes y raciones
por que las fize, y otras q. la en el abono tengo bastante m. satisfecho
en mi escrito q. q. no tenga efecto su rescencion en que me asumo, y lo
fue luo a decir agora q. que se lea para mejor de la omision de esta causa
Vale de nuevo a lega q. justificacion de sustancia diciendo que presento
en la que sigue ante los dñs señores las transacciones, y son ciertos q. tiene
señor con el dño Colegio sobre la venta de las dñs tierras, que siendo
solo los de esto des tate sellas: es mi error, y parece de de la un terda
dada, por q. por ellas y la fecha de dño de rromio contra se hicie
des que de feneido y aluado el q. lito = dñs en la dñs ui. de
Lima en el folio de san Pablo de ella con des que en el Balle de
Guanta, y otras de dñs tanua segun lo qual no fue necesario
que en todas en el dño dñs = de mas de que es cierto, que en
el dño mi Colegio su fionia siendo no ncia de las ex clamacio nes
f. representado, enton es, ni des que su fionia es fionia con q.
las dñs transacciones la m. p. de las dñs tierras mi
subiera dada un Real por ellas, y si lo fize no fue por el m. p.
de ellas sino por ex auar q. lito in fionia a fionia de la fionia

Manifiesto es de derecho y sin funda. m. en decir q el dho Colegio leu-
guero lo p[ro]p[ri]o, q[ue] no lo pudo p[ro]nder de su autoridad p[er]
su desu[bi]ndiccion. ni p[er]a[un]da q edim. alguno q p[er] ello. aga
ante la justicia ordinaria = Debe de entender la b[er]a l[ey]
de su demanda q uer deuenido despon der ala ofensa q leu-
becha p[er]mi e[sc]rito de que se sigue las dhas tierras cortas de
q se fizo en el no lo hace y lo despo m[er]so, y solo p[er]de que se
y l[un]g[ua] en dho terrim. y dhas sentencias sin exatar de lo que
tiene deuenido por uenta de ellas, q m[er] p[er]tencia lo tengo por im-
p[er]sonas de q a beine a[un]s p[er]os mas, o menos. p[er] contra y l[un]g[ua] f[er]
de dho dhas de Manilla uenido. y p[er]o de dho Colegio
dhas tierras quiera, y f[er]ifica m[er]. y p[er]o de dho Colegio
ello aga hecho con cuiu b[er]e las amelo[er]ado ya q de q[ue]do
omas = Sobre cuiu engam, y las q de q[ue]s le p[er]o el dho Colegio
en p[er]o de mas de tres mil q[ue]s sinte[er] las comp[er]etas con su
hi b[er]er a f[er]ra, y l[un]g[ua] e[sc]rito u[er]. q u[er]i entor q[ue]s p[er]o
q edia los mas con b[er]ga al dho Colegio = Por m[er]o l[un]g[ua] y
de dho m[er]o de esta causa con m[er]e en la vista de los dhas
q agiles q uenidos por a[un]s p[er]os con f[er]o de manda, con
u[er]im. y l[un]g[ua] u[er]o ag me de f[er]o =

A[un] q[ue]do y l[un]g[ua] q uenidos los dhas. y a[un]to las causas p[er]
alegadas ad huc. y de p[er]o libre al dho Colegio de la p[er]
nossa demanda, q el dho dhas de Manilla l[un]g[ua] en la
de las dhas tierras. con de nando lo en las cortas, y p[er]o al m[er]
en los dhas p[er]os ensayados q uenidos de q[ue]na en la p[er]
transacion por a[un]s con b[er]o a[un]to y q[ue]do de dho Colegio
los quales quiera se d[er]i b[er]er[er] segun y como los tengo aplicados
en la dha op[er]acion = Y u[er]i m[er]o de con dene a[un]to y p[er]
por las dhas transaciones. y con b[er]o sobre l[un]g[ua] p[er]o p[er]
silencio con p[er]o q uenidos, y otras q con b[er]ga q[ue]do con b[er]o
q l[un]g[ua] de p[er]o y p[er]o. d[er]o =

Pablo Art. del dho

Vista por el dho a[un]to y l[un]g[ua] con b[er]o
de p[er]o en la causa y l[un]g[ua] a[un]to y l[un]g[ua]
de p[er]o y l[un]g[ua]

A[un]to
Joan de Belverra
S[er]uicio y p[er]o



en 13 de abril de 1658 48

Aureate

SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

SIRE DE SELLO QVARTO:

PARA LOS AÑOS DE

1658 y 1659.

Blas de marcella en la causa Conelcolicio de la Com
pania sobre la constitucion de las tierras de san a
de homancay Lampa y Juncayro y san Blas y demas
deducido en los autos dho que en la dha causa q me
pronuncio auto en que Lorel mando q non
perpetuo silencio En midemando declarando
q nonulos todos los y trasamientos q non presentados
Con lo demas que se contiene en dho auto del qual
hablando Lorel deba solo el dho de la nulidad
y otro de lo mismo en medio apelo para ante el Rey
nuestro y para la audiencia de los Reyes y para
quien lo oviere y de dha

Al mdo pido y suplico mande otorgar en la dha ape
lacion q non lo agnate y pido testimonio dello
Confuticia y en lo necesario

Blas de marcella
Vlla

Y el Visto por summa dho q non lo mando
participado al pto curador de dho pto
de la con dha mase y y sustancia dho
y asilo y ro dho

En tem
Boan de villaena
Eniido m y p



Unreal

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

SIRE DE SELLO QVARTO!

PARA LOS AÑOS DE

1638 y 1639.

El Hermano Pablo Antonio del tmo de la Comp^{ta} de Hs^{ta} proca^l
de Hs^{ta} de Guamanga. En la demanda que contra el t^{mo} puesto
Blas de mansilla sobre que le Restituya Las tierras desan^{da} nombradas
por otro nombre amancaypampa. Digo que de el auto por vmo pro
veyo en que absueluy yapelibu della aldy^{ta} f^{ta}. apelo p^{ra}
ante los señores presidentes y oydores de la R^{ta} Audi^{encia} de los Reyes solo
por deir tenerse por agraviado de lo en f^{ta} con fando. y contradiciendo
La d^{ha} apelacion por ser yngusta y estar el d^{ho} auto muy ag^{ra}zado
al d^{ho} segun lo alegado y apelus presentados por ambas partes

a Vmo Pdo y suplico Sedente en la dha apelacion y mandello a
 el dho aut a dunda e xequim. y en la que no ay alugar sea
 pagando prima Los dueños por ensayados de pena en que a yn
 mundo por auer contravenido al contenido en el y aut p l q
 se despacha contra el y Blandemansella mandami de prission
 y se fuesse de sus vicios e tentos ser ynterados en ella las penas de
 Camara y Gastos de justicia La qual se pague como y p llos etta

Pablo M^{te} del Olmo

N^e Uita Porfurno the copy made by one
of our authors at an hour or two.

Саму
Государь Великий
Судья Иосифъ

En la Ciudad de Guamanga en mercedias del mes
de Mayo de mil e seiscientos e cinquenta e ocho años el Nro
del Campo con Lic. de Bartolome de Guzman, Conregido
y Justicia mayor de esta dha Ciudad y su jurisdiccion por su
Magesdad auiedo visto e los autos, na apelacion inter
puesta por Blas de Mansilla del dho pto su mra pro
ueido en esta causa i lo alegado por el procurador del
Colegio de la Compania de Jesus de esta Ciudad dho que oton
gaba, pto xgo la apellacion interpuesta por el dho Blas
de Mansilla para ante los Señores Presidentes oidores
de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes con queden
do de treinta dias para oton gado treinta e oton gado
meses para la apellacion pena de desercion para lo pro
uego, i firmo, y que se le de testimonio de la apellacion
para presentarle en el dho grado

[Faint signature]
[Faint signature]
[Faint signature]
[Faint signature]

En la Ciudad de Guamanga en quince de
mes de mayo de mill e seiscientos e cinquenta e
ochos años pto e de lo que se
dize en autos de la mansilla
en su virtud se oton gado
tres dias para oton gado

Mansilla
autos
El Colegio de la Com
de Guamanga
con
Blas de Mansilla
se la nunciado de
Pedro y Tomas que
fize
Año de 1657
1657